

LEY N.º 537

**Exención de Contribución Directa a las propiedades valuadas  
hasta 20.000 pesos y ocupadas por sus dueños**

Buenos Aires, enero 23 de 1868.

*El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

**ARTÍCULO 1.º** — Quedan exceptuadas del pago de la contribución directa las fincas en la campaña, cuyo valor no exceda de veinte mil pesos, y que sean habitadas por sus dueños, no teniendo estos otros bienes.

**ART. 2.º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARIANO MORENO.  
*Ramón de Udaeta.*